

NOTA SECRETARIAL. RAD. 2021-00392-00

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos y el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Riohacha D.T., febrero 16 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, febrero dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA

DEMANDANTE NURIS CECILIA LOPEZ FUENMAYOR
DEMANDADO ENIS LAUDIT LOPEZ DE AGUILAR Y OTRO
ASUNTO RECHAZO
RAD: 44-001-31-10-001-2021-00392-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha cuatro (04) febrero del 2022, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la Rama Judicial, en la fecha siete (07) del mismo mes y año, se procederá a rechazar la demanda conformelo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Una vez consultado en el correo institucional de este despacho judicial se pudo establecer que no se allego por parte del apoderado judicial de la demandante subsanación de la demanda.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
Repórtio		10.44001311000120220002500 11.44001311000120220002800	
Sentencias de tutela		1.44001311000120210024200 2.44001311000120210039500 3.44001311000120220000800	03/02/2022
Traslados especiales y ordinarios	11 04/02/2022 VER	1.44001311000120210039100 2.44001311000120210036600 3.44001311000120210039200 4.44001311000120190045500 5.44001311000120210010200 6.44001311000120220000900	
	12 07/02/2022 VER	7.44001311000120200026300 8.44001311000120190038600 9.44001311000120190038600 10.44001311000120210038500 11.44001311000120210018700 12.44001311000120220002200 13.44001311000120220001600	04/02/2022

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA** seguida por **NURIS CECILIA LOPEZ FUENMAYOR**, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIÁ MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito